INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00429-00**, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora VIVIANA ANDREA ROJAS MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.780 y T.P. No. 304.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los demandados PABLO ALONSO FARASICA PULIDO, P&FP DECORACIONES S.A.S. y OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VARGAS, conforme con los poderes vistos a folios 13 a 15 del archivo 08, 27 a 29 del archivo 09 y 13 y 14 del archivo 10 del expediente digital.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA VEGA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.566.528 y T.P. No. 255.330 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de los demandados PABLO ALONSO FARASICA PULIDO, P&FP DECORACIONES S.A.S. y OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VARGAS, conforme con los poderes vistos a folios 12 del archivo 08, 26 del archivo 09 y 12 del archivo 10 del expediente digital.
- 3. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados PABLO ALONSO FARASICA PULIDO y OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VARGAS.

Si bien la parte demandante allega documentos que dan cuenta de la notificación efectuada el 30 de noviembre de 2022, lo cierto es que en el auto que admitió la demanda se dispuso que la notificación se realizaría a través de la secretaría del despacho, diligencia que se realizó el 12 de diciembre de 2022.

Es del caso señalar que para el momento en que el Despacho realizó la notificación se desconocía el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, por lo cual la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, generando con ello una doble notificación que genera incertidumbre en cuanto a la fecha a partir de la cual corrían los términos, considerándose entonces que debe primar la realizada por el Despacho a efectos e garantizar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa.

4. INADMITIR la contestación allegada por la demandada **P&FP DECORACIONES S.A.S.** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

• Alléguese el soporte de entrega de elementos de protección personal relacionado en el numeral 3 del acápite, el cual a su vez fue requerido dentro del numeral 5 de las pruebas solicitadas por la actora

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de TENER por NO contestada la demanda.

JULGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOJOTA D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,